



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2003-00545-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.387

Revisada la solicitud de cesión del crédito, tenemos que el interesado no ha cancelado el arancel judicial destinado al desarchivo del expediente. Por ello y con el fin de determinar la viabilidad de la cesión se **ORDENA** a la parte interesada pagar tal arancel, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto según lo establecido en el Artículo 317 C.G.P. so pena de declararse desistida la solicitud.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ca4402e58e45f529884ee72ab1cb30272c2ae04c0944cdd701723f0e060722**

Documento generado en 10/05/2023 07:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>